



BOLETÍN TRIBUTARIO - 120/13

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. LOS AGENTES DE RETENCIÓN O AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), DEBERÁN DECLARAR Y PAGAR MENSUALMENTE LAS RETENCIONES EFECTUADAS EN CADA MES EN EL FORMULARIO PRESCRITO POR LA DIAN Y NO SERÁ OBLIGATORIA SU PRESENTACIÓN EN LOS PERÍODOS EN LOS CUALES NO SE HAYAN REALIZADO OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

NOTA: la DIAN revoca la doctrina expuesta en el Oficio No. 039738 del 27 de junio de 2013. (Oficio No. 047226 del 30 de julio de 2013).

2. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS A TÍTULOS, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA EMITIDO POR UN EMISOR COLOMBIANO Y QUE SEAN TRANSADOS EN EL EXTERIOR, ESTÁN SOMETIDOS A IMPOSICIÓN EN COLOMBIA.

Al respecto precisó:

- Al tenor del numeral 4° del artículo 24 del Estatuto Tributario, los rendimientos financieros pagados a tenedores en el exterior de títulos emitidos y colocados en el exterior por parte de contribuyentes residentes o domiciliados en Colombia, en tanto corresponden a intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a Colombia están sometidos al impuesto sobre la renta en el país y en consecuencia a



retención en la fuente al mismo título, salvo lo previsto en tratados o convenios internacionales vigentes para Colombia.

- Respecto de cuándo se entiende que un crédito está vinculado económicamente al país, existe jurisprudencia en la que se indica, que una interpretación gramatical y finalista del numeral 4° del artículo 24 del E.T. permite inferir que los créditos que tienen vinculación económica con el país son diferentes a los créditos poseídos en el país y, por eso, el presupuesto de que el deudor tenga domicilio en Colombia sólo es relevante cuando los créditos son poseídos en el país, más no cuando los créditos están vinculados al país. (**Concepto 041386 del 8 de julio de 2013**).

3. LA DIAN NO SE ENCUENTRA FACULTADA JURÍDICAMENTE PARA VENDER FORMULARIOS IMPRESOS

Frente al tema señaló:

- De conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, modificado por artículo 26 del Decreto-Ley 0019 de enero 10 de 2012 (Anti-trámites), las entidades que hacen parte de administración pública: *“deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas”*.
- Con tal propósito, dispone la norma en cita que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas *“deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales”*.
- En este marco legal y para hacer coherente la precitada obligación institucional, con sus efectos jurídicos para los administrados, que el Decreto-Ley citado establece:



“Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales”. (Concepto 933 del 5 de julio de 2013).

II. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PROYECTOS DE LEY

- **REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES - [TEXTO DEFINITIVO APROBADO SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 209 DE 2013 CÁMARA, 267 DE 2013 SENADO](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 553 del 26 de julio de 2013).**

III. GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTA EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA -[Decreto 1510 del 17 de julio de 2013](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
31 de julio de 2013